

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de Agosto de 1977.-

Vistas estas actuaciones iniciadas en el Juzgado Nacional del Trabajo Nº 32, y

Considerando:

Que en la cédula de fs. 4 el Notificador Eguía Seguí omitió el informe correspondiente. Expresa en su descargo de fs. 10 que fue por error, señalando al respecto que entregó la cédula en forma correcta, según lo indica la hora y el nombre colocados al dorso de la misma (fs. 4 vta.).-

Que la cédula de fs. 6 fue devuelta sin diligenciar por el Notificador Rogelio Di Paola Derqui. En su descargo de fs. 9 dicho agente manifiesta que por un error confundió la fecha de la audiencia que debía notificar y devolvió la cédula sin diligenciar por "carecer de tiempo material para notificar".-

Que a los efectos de graduar las sanciones aplicables deben tenerse en cuenta los antecedentes y calificaciones obrantes en los legajos personales de los agentes.-

Por ello, en ejercicio de las facultades establecidas en el art. 16 del Decreto-ley 1285/58,

SE RESUELVE:

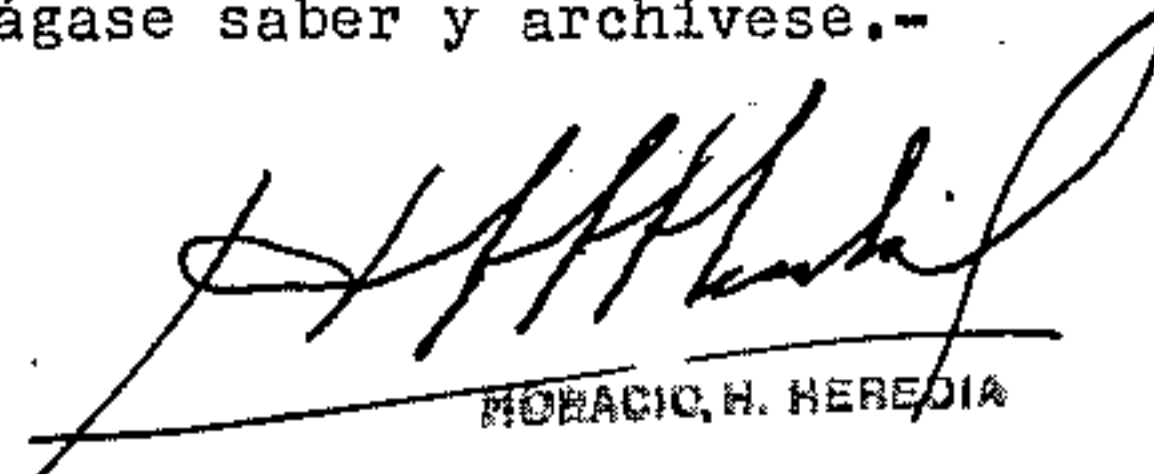
Prevenir a los Auxiliares Principales de Segunda (Notificadores) señores Rogelio Manuel Di Paola Derqui y Jorge Eduardo Eguía Seguí, a fin de que en lo sucesivo

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

extremen su diligencia a fin de evitar errores como los que
originaron las presentes actuaciones.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-



MORACIO, H. HEREDIA